

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 87

SESIÓN ORDINARIA

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Miércoles 2 de octubre de 1996

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día miércoles dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras (U.T.H.); Ing. Eliseo Navarro, Director de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. Lic. Ramón Ulises Salgado Peña, Vice-Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Ing. Julio Ernesto Eguigurens, Sub-Director de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR; Dr. Jorge Antonio Flores, Decano Académico de la Escuela Agrícola Panamericana, EAP; los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Lic. Marcos Carías Zapata, Dr. Eduardo Villeda, Lic. José María Kury, Lic. Humberto Chinchilla López, la Lic. Teresa Larios de Mondragón y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. En carácter de miembros suplentes asistieron el Dr. Jorge Moya, representante Suplente de la Escuela Agrícola Panamericana, EAP, la Ing. Guadalupe de Mazariegos, la Dra. María Teresa de Grima y la Dra. Astrid Osorio, Representantes Suplentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Lic. Sayda Burgos, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior. Como invitados Especiales estuvieron presente, el Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", el Tte. Cnel. Manuel Alvaro Flores Ponce, Director del Instituto Superior de Educación Policial, el Arq. Oscar E. Guevara, Vice-Rector Académico del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción; el Arq. Adán Gerardo Salas, Director Académico de la Universidad José Cecilio del Valle, Lic. Oscar Soriano, como Conferencista; Lic. Román Valladares R., Vice-Rector de Post-Grado de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; de la Dirección de Educación Superior estuvieron presente el Lic. Luis Barahona Donaire, la Lic. Eugenia Rosa Alvarenga M., la Lic. Elba Lilia de Donaire, la Lic. Lila Suyapa Izaguirre Fiallos y la Dra. Estela Cardona, Asesora Legal.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Señor Presidente por Ley solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presente trece de los catorce

miembros que conforman el Consejo de Educación Superior lo que constituía quórum de presencia.

Cumpliendo con este requisito el Señor Presidente por Ley de El Consejo de Educación Superior abrió la sesión a las diez con veinticinco minutos de la mañana.

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.

El Señor Presidente por Ley puso a discusión la Agenda, la que después de ser analizada y discutida, fue aprobada en la siguiente forma:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Discusión y Aprobación del Acta de la Sesión anterior. (Acta No. 86).
4. Lectura de Correspondencia e Informes.
5. Solicitud de Aprobación y Funcionamiento de la Carrera de Derecho en el Grado de Licenciatura de la Universidad José Cecilio del Valle.
6. Presentación y Discusión del Proyecto de Reglamento General de la Carrera Docente de el Nivel de Educación Superior. Acuerdo.
7. Presentación y Discusión del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 65-69-96 y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior No. OR-DES-111-10-96 sobre la Apertura del Centro Regional de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", en San Pedro Sula. Acuerdo.
8. Criterios para la Apertura de Post-Grados en El Nivel de Educación Superior elaborados por la Comisión creada por el Consejo de Educación Superior según Acuerdo No. 479-85-96. Acuerdo.
9. Informe de la Dirección de Educación Superior sobre el Cumplimiento del Acuerdo No. 427-79-96 adoptado por el Consejo de Educación Superior en Sesión No. 79 de fecha 6 de marzo de 1996.
10. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. Acuerdo.

11. Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Comercio Internacional en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. Acuerdo.
12. Aprobación de Reconocimientos e Incorporaciones de Títulos y Diplomas.
13. Varios
14. Cierre de la Sesión

**TERCERO: DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
(ACTA No. 86)**

El acta fue aprobada sin modificaciones ni reconsideraciones.

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes, informó que no había correspondencia ni informes.

QUINTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE.

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes, procedió a leer la Solicitud de Aprobación y Funcionamiento de la Carrera de Derecho en el Grado de Licenciatura de la Universidad José Cecilio del Valle, misma que literalmente dice:

"SE SOLICITA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE. Honorable Consejo de Educación Superior: Yo, Donato Fortín Pinel, Mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio con teléfono 22-8963 e inscrito con el Número 493 en el Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de Apoderado de la Universidad José Cecilio del Valle, como lo acredito en Carta Poder Autenticada en esta ciudad por el Abogado Rigoberto Córdova Laitano, Colegiado con No. 1208, el día 19 de septiembre de 1996: con el debido respeto comparezco ante vosotros Honorable Consejo de Educación Superior, solicitando la aprobación y funcionamiento de la Carrera de Derecho en

el Grado de Licenciatura en la Universidad José Cecilio del Valle, solicitud que baso en los hechos y consideraciones siguientes: **HECHOS:** 1. La Universidad José Cecilio del Valle, ante los cambios de relaciones entre los países que se han producido en la última década así como las amenazas que afectan la Humanidad en consulta con un grupo asesor de profesionales del Derecho solicitó autorización al Consejo Directivo de la misma para ofrecer a partir de enero de 1997 la Carrera de Derecho en el grado de Licenciatura. 2. La presente solicitud tiene como antecedente la resolución que dice: El Consejo Directivo de la Universidad José Cecilio del Valle, reunido en sesión del 20 de junio de 1996 aprobó la creación de la Carrera de Derecho en el grado de Licenciatura basado en el Art. 12, numeral 8 de los Estatutos de esta Universidad y aprobó el correspondiente Plan de Estudios conforme a lo establecido en el numeral 9 del referido artículo y a la solicitud presentada por la Rectora y Presidenta del Consejo. 3. Del documento de Aprobación del Plan de Estudios, resulta que llena todos los requerimientos legales para la creación de dicha carrera y se justifica la necesidad de su funcionamiento. Se acompaña la respectiva justificación de la carrera y del Plan de Estudios, de acuerdo a las necesidades prioritarias del País, el uso racional de los recursos disponibles y a las demandas actuales de formación de profesionales con un enfoque acorde a los procesos de modernización que en nuestro país se han iniciado. Se acompañan los planes curriculares y la Bibliografía respectiva. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Se fundamenta la presente solicitud en los artículos 4, 9 y en el Art. 12 numerales 8 y 9 de los Estatutos de la Universidad José Cecilio del Valle; 2, 10 y 17 letra ch); 20 letra ch); 24 letra c); 45 letra ch); 70 letras g), h), e i) del Reglamento General de la Ley de Educación Superior; 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículos 55 y 56 de las Normas Académicas y demás aplicables. **PETICIÓN.** Por todo lo expuesto, al Honorable Consejo de Educación Superior, pido: Admitáis esta solicitud con los documentos acompañados y razonados en Autos, se me devuelva, mandéis oír dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior; y en definitiva aprobéis la creación y funcionamiento de la Carrera de Derecho en la Universidad José Cecilio del Valle en el Grado Académico de Licenciatura, y mandéis inscribir el Plan de Estudios en el Registro respectivo y extenderme la certificación de lo resuelto. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 1996. Donato Fortín Pinel."

Después de conocer la anterior solicitud, el Consejo de Educación Superior, resolvió:

ACUERDO No. 489-87-96 El Consejo de Educación Superior **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de la Universidad José Cecilio del Valle bajo la suma "SE SOLICITA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE". **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de carreras de los Centros de El Nivel de conformidad con el Artículo No. 17, literal ch) de la Ley. **POR TANTO:** En aplicación al artículo No. 12 de la Ley y No. 14 de su Reglamento, el Consejo de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud de la Universidad José Cecilio del Valle, bajo la suma "SE SOLICITA APROBACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE DERECHO EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE". **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo para que elaboren Opinión Razonada y Dictamen respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

SEXTO: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE DE EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Consejo conoció del documento siguiente:

"CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SECRETARIA DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR **PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR** TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A. SEPTIEMBRE, 1996. **P R E S E N T A C I O N** La Dirección de Educación Superior presenta a este Consejo el Proyecto de Reglamento General de Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior, en cumplimiento al acuerdo N°125-44-95 emitido por este órgano, mediante el cual se faculta a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo a integrar una comisión que estudie y elabore el mencionado Proyecto. En el proceso de elaboración del

documento, la Dirección hizo esfuerzos para lograr la participación y aportes de los Centros de Educación Superior, con el propósito de obtener un instrumento que responda a los requerimientos básicos y expectativas de los centros en asuntos relacionados con la actividad docente. Interpretando el espíritu del art. N°9 de la Ley de Educación Superior el Proyecto contempla los siguientes aspectos: Naturaleza, objetivos, personal docente regulado por el presente Reglamento, administración de carrera docente, categorías del personal docente de El Nivel de Educación Superior, naturaleza y tareas de los campos académicos, la jornada de trabajo y la tarea académica, deberes y derechos de los docentes de El Nivel de Educación Superior, la licencia sabática, formación y desarrollo del docente universitario, régimen disciplinario, disposiciones generales y disposiciones transitorias. Se espera que este Reglamento se constituya en un instrumento orientador para el ejercicio de la docencia en los centros de educación superior, con miras a elevar el nivel académico de los mismos.

DRA. NORMA MARTÍN DE REYES DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR. PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR. CAPITULO I.- NATURALEZA

Artículo N°1.- Es docente el profesional con grado universitario, legalmente reconocido, que realiza tareas académicas en un centro de educación superior en los campos de docencia, investigación, extensión, bibliotecología, orientación y administración académica, que está adscrito a una unidad académica y que ostente la categoría de profesor universitario. Artículo N°2. Carrera docente es el proceso que integra todos aquellos elementos y aspectos capaces de estimular y valorar la actividad académica, bajo el criterio de méritos como un ejercicio permanente del docente de El Nivel de Educación Superior. Artículo N°3.- Régimen de Carrera Docente en El Nivel de Educación Superior es el sistema que norma las relaciones entre los centros de educación superior y el personal docente en servicio, en lo que concierne, entre otros, a su ingreso, desempeño, actualización profesional, estabilidad, promoción, retribución, despido y retiro.

CAPITULO II.- OBJETIVOS Artículo N°4.- Son objetivos del Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior. a.-Garantizar al docente de El Nivel de Educación Superior, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes estipulados en la constitución de la República y demás leyes. b.- Actualizar, proteger y dignificar al docente de El Nivel de Educación Superior. c.- Promover el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de El Nivel de Educación Superior mediante el desempeño eficiente de los docentes, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la población hondureña. d.-

Promover el desarrollo del personal docente hacia el logro de una formación ética, cultural, humanística, científica y tecnicopedagógica. e.- Reconocer y normar la docencia en El Nivel de Educación Superior, como carrera profesional. Artículo N°5.- Capítulo III. Personal Docente Regulado Por El Presente Reglamento. El presente Reglamento regula al personal que realiza funciones docentes en los centros de educación superior en los campos de: Docencia, investigación, extensión, biblioteca, orientación, o administración académica y en lo que se refiere a ingreso, desempeño, promoción, actualización profesional, estabilidad, retribución, despido y retiro. Artículo N°6.- Cada centro de educación superior establecerá su propia estructura interna para regular el funcionamiento de la Carrera Docente en forma coherente a lo estipulado en el presente Reglamento. **CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE** Artículo N°7.- Para ingresar a la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior se requiere: a.- Poseer como mínimo el grado de Licenciatura en el campo académico científico en que se aspira a trabajar, si va a ejercer en el nivel de pre-grado. Si se va a ejercer la docencia en el nivel de post-grado debe poseerse como mínimo, Especialidad, Maestría o Doctorado según el caso. En ambas situaciones, los grados deberán ser conferidos, reconocidos o incorporados por la Universidad Nacional autónoma de Honduras. b.- Estar afiliado y solvente con el colegio profesional universitario correspondiente o más afín. c.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d.- Acreditar formación pedagógica. e.- Los demás requisitos que cada centro establezca. Artículo N°8.- Cada centro de educación superior reglamentará lo correspondiente a la selección, contratación, nombramiento, jornada de trabajo, tarea académica, permisos, licencias, evaluación, promoción, despido y retiro del personal docente que se desempeña en su seno. **CAPITULO V.- CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR.** Artículo N°9.- Se entiende por categoría docente a cada estadio del escalafón de la Carrera Docente. Cada categoría está formada por los siguientes méritos: Formación profesional, experiencia académica, experiencia profesional, desempeño docente, producción científica, tecnológica y cultural; dominio de un segundo idioma y conocimiento en tecnología de la comunicación. Artículo N°10. La formación profesional se refiere a los estudios efectuados por el docente y a los grados, títulos, diplomas y certificaciones obtenidos en un centro de educación superior. Artículo N°11. Se considera experiencia académica aquella obtenida por el docente universitario en los campos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento y que se haya adquirido en un centro de educación superior. Artículo

Nº12. Se considera experiencia profesional a la obtenida por el docente en actividades propias de su campo profesional. Artículo Nº13. Se considera producción científica, tecnológica y cultura la creación del docente en los campos de la ciencia, la tecnología, el arte y el deporte, acreditada mediante la documentación consistente en: a.- Publicaciones. b.- Informes de investigaciones. c.- Trabajos presentados en reuniones científicas. d.- Exposiciones artísticas. e.- Patentes. f.- Participación en eventos deportivos. Artículo Nº14. Se considera desempeño docente el cumplimiento de las funciones asignadas al profesor universitario en el campo académico que le corresponde. Artículo Nº15. En el dominio de idiomas se tomará en cuenta los idiomas distintos a la lengua materna del docente, que deberá acreditarse por una certificación extendida por la unidad competente. Artículo Nº16. La categorización del personal docente es la ubicación del docente en una categoría del escalafón de la carrera docente, con base a una evaluación de sus méritos. Artículo Nº17. En El Nivel de Educación Superior se establecen las siguientes categorías: Profesores Titulares y Profesores Auxiliares. Artículo Nº18. La Carrera Docente en El Nivel de Educación Superior se inicia en la Categoría de Profesor Auxiliar. Artículo Nº19. Cada Centro de El Nivel de Educación Superior establecerá el nivel dentro de las categorías y requisitos correspondientes a las mismas. A su vez establecerá los valores que deberá adjudicarse a cada mérito para reunir los puntajes correspondientes a cada categoría. También fijará las funciones que le corresponderá cumplir al docente en cada una de las categorías. Artículo Nº20. Es Profesor Auxiliar el que ingresa a un centro de educación superior habiendo satisfecho los requisitos que para ello establezca cada centro y está bajo la supervisión de un profesor titular. Su relación laboral con el centro estará sujeta un período determinado de prueba. Artículo Nº21. Es Profesor Titular el que tiene bajo su responsabilidad alguna cátedra o determinada actividad fundamental en el centro de educación superior. Artículo Nº22. No forman parte de las categorías contempladas en este Reglamento el Profesor Emérito y el Profesor Visitante, sin embargo cada centro de El Nivel de Educación Superior podrá otorgar esta distinción o podrá incorporar al Profesor Visitante cuando lo estime conveniente. Artículo Nº23. El Profesor Emérito. Es aquel, que se honra de forma especial debido a sus méritos extraordinarios de servicio al centro. Artículo Nº24. El Profesor Visitante pertenece a otra institución nacional o extranjera, sus servicios son contratados por un centro de educación superior en forma temporal por acuerdo entre ambas instituciones. Sus funciones y contratación será establecida por cada centro. **CAPITULO**

V.- NATURALEZA Y TAREAS DE LOS CAMPOS ACADÉMICOS.

Artículo N°25. En el Nivel de Educación Superior las tareas académicas comprenden los campos siguientes: docencia, investigación, extensión, bibliotecología, orientación y administración académica. Artículo N°26.

En el Nivel de Educación Superior se entiende por docencia la función formativa por excelencia que se cumple en el proceso de interacción que se da entre los elementos intervinientes en el proceso enseñanza-aprendizaje. Artículo N°27. En el campo de la docencia se desarrollarán las siguientes tareas: a) Planificación y programación curricular. b) Planificación del proceso enseñanza-aprendizaje. c) Elaboración de material didáctico. d) Guiar a los estudiantes en la consecución de los aprendizajes teóricos y prácticos de las asignaturas de pre-grado y post-grado, en las modalidades de educación presencial o a distancia. e) Guiar a los estudiantes en la organización y desarrollo de laboratorios, talleres, prácticas de campo y clínicas. f) Motivar a los estudiantes al estudio y al cumplimiento de las tareas propias de la asignatura. g) Promover el debate y la discusión entre los estudiantes. h) Formar en los estudiantes el hábito por el estudio y desarrollar en ellos valores éticos y sociales. i) Darle a los estudiantes asesoría académica desde su ingreso hasta su egreso del centro educativo. j) Planificar la evaluación de los aprendizajes en correspondencia con la planificación del proceso enseñanza-aprendizaje. k) Elaborar las pruebas para evaluar los aprendizajes en correspondencia con la planificación de la evaluación. l) Aplicarle a los estudiantes las pruebas mediante las cuales se evalúan los aprendizajes. m) Calificar las pruebas de evaluación de los aprendizajes que han contestado los estudiantes, comentar con los estudiantes las respuestas que dieron y darles la correspondiente retroalimentación. n) Entregarle a los estudiantes las calificaciones que obtuvieron de la evaluación de los aprendizajes, en un plazo no mayor de ocho días laborables. ñ) Enviar los cuadros de calificaciones a la unidad interna correspondiente, de conformidad al calendario académico establecido por cada centro. o) Capacitación permanente para el desarrollo de la docencia. p) Realizar trabajos propios de la unidad académica en colaboración con los otros docentes. q) Asesorar a los estudiantes en los trabajos de investigación. r) Supervisar a los estudiantes en el desarrollo de prácticas, talleres y laboratorios. Artículo N.28 La investigación científica es la actividad sistemática y creadora tendiente a descubrir, comprender, describir, analizar, sintetizar, interpretar o evaluar las relaciones y la esencia de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, con el fin de establecer principios, conceptos, teorías y leyes que orienten, fundamenten la

investigación pura o planteen soluciones a la problemática del hombre y la sociedad. Todos los centros de educación superior crearán una unidad que coordine las actividades de investigación. Artículo N°29 En el campo de la investigación se desarrollarán, entre otras, las siguientes tareas: a) Estructurar y consolidar el sistema científico y tecnológico de los centros de educación superior, a fin de que permitan impulsar el desarrollo integral del país, basado en la ciencia y la tecnología. b) Consolidar la infraestructura científica y tecnológica de los centros de El Nivel. c) Identificar y definir políticas de investigación y desarrollo tecnológico ubicados en una estrategia de mediano y largo plazo. d) Identificar nuevas áreas prioritarias que señalen rutas alternativas para el desarrollo socio-económico del país. e) Fomentar y propiciar la creación de núcleos de investigación en las áreas prioritarias científicas y tecnológicas. f) Reconocer las actividades de los profesionales universitarios en el orden de la investigación y desarrollo creativo en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución. g) Jerarquizar y estimular la tarea de apoyo técnico a la investigación y desarrollo tecnológico, favoreciendo la formación y dedicación de profesionales y técnicos a esta actividad. h) Incorporar al currículo de las carreras de El Nivel; formación científica y tecnológica. i) Crear mecanismos de integración de la investigación científica y tecnológica desarrollada por los centros de El Nivel. j) Propiciar la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña. k) Incorporar en todos los currículos asignaturas que habiliten para la investigación de acuerdo a los grados académicos. Artículo N°30. La extensión universitaria, es la actividad académica por la que se comunican los logros de la ciencia, la tecnología y el arte a la comunidad, en forma participativa. Esta interacción debe consistir en descubrir y recoger de una parte, los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la comunidad, dándoles la expresión que corresponda, y de otra, en difundir los productos del saber y la creación de la educación superior. Todos los centros de educación superior crearán una unidad que coordine las actividades de extensión. Artículo N°31. En el campo de la extensión se desarrollarán entre otras, las siguientes tareas: a) Diseño y elaboración de la estrategia global de extensión que cada centro va a realizar. b) Validar total o parcialmente los proyectos de extensión que se aprueben. c) Identificar y coordinar las actividades con las comunidades, entidades, organizaciones y/o grupos con los que se interactúa. d) Coordinar, planificar y ejecutar, los programas, actividades y tareas, en conjunto con los encargados de extensión designados por los

departamentos, unidades, facultades o direcciones. e) Establecer mecanismo de seguimiento y continuidad en los planes y programas que se desarrollan. f) Definir los niveles de competencia y coordinación en actividades interdisciplinarias, señalando los campos de acción general y particular, según el caso. g) Promover encuentros de encargados de extensión, que sirvan para evaluar y elaborar los planes operativos que viabilicen y concreten la estrategia de extensión. h) Impulsar programas de educación continua para profesionales, egresados y alumnos del Nivel de Educación Superior. i) Desarrollar programas de capacitación y actualización que cualifiquen al personal encargado de realizar la labor extensionista. j) Preparar informes, divulgar logros, asesorar a los participantes, disponer de la logística para realizar las actividades, así como otras tareas afines que contribuyan a la buena marcha de la acción y retroalimentación extensionista.

Artículo N° 32. La bibliotecología es un campo de actividades académicas, por medio del cual los centros de educación superior obtienen y manejan materiales impresos o grabados con información científica, tecnológica y cultural, para apoyar las actividades de toda índole. Artículo N°33. En el campo de la bibliotecología se desarrollan las siguientes tareas. a) Planificación y programación del sistema bibliotecario y sus dependencias. b) Diseño de proyectos para el mejoramiento del sistema. c) Clasificación y catalogación de materiales. d) Asesoramiento y coordinación del personal auxiliar de biblioteca. e) Atención técnica a los servicios de préstamo, reserva, referencia, salas de lectura, ficheros y otros. f) Orientación bibliográfica a estudiantes, profesores e investigadores. g) Selección de la información. h) Preparación y edición de boletines e informes técnicos. i) Orientación a los usuarios en material bibliográfico, bibliotecología, audiovisual y similares. j) Manejo de sistemas computacionales en función de la documentación. k) Constitución de manejo de redes nacionales e internacionales de información. l) Evaluación y validación de las actividades que se realizan en el sistema bibliotecario. m) Capacitación en servicio en materia de ciencias de la información. Artículo N°34. La orientación es un campo de la actividad académica, donde se realizan una serie de actividades con el propósito de contribuir a que los estudiantes de El Nivel de Educación Superior desarrollen una personalidad integral, sana y productiva; se integren a la vida estudiantil, logren concluir una carrera y se constituya en personas que contribuyan al bienestar social. Todos los centros de educación superior crearán una unidad para que coordine las actividades de orientación. Artículo N°35. En el campo de la orientación se realizan las siguientes tareas: a)

Planificación, organización y ejecución de cursos de métodos y técnicas de estudio. b) Planificación, organización y ejecución de cursos de lectura eficaz. c) Ejecución de experiencias vivenciales hacia el logro de un mejor ajuste emocional. d) Asesoría individual o grupal para la selección de la carrera a estudiar. e) Elaboración de instrumentos de diagnósticos y materiales para la orientación. f) Evaluación y validación de las actividades y metas propuestas. g) Elaboración de dictámenes e informes técnicos. h) Desarrollar programas de autocapacitación hacia el logro de una mayor competencia profesional. i) Realización de investigaciones sobre la problemática y necesidades estudiantiles. j) Propiciar la organización de agrupaciones estudiantiles para el desarrollo de actividades culturales, científicas y sociales. k) Planificar, organizar y ejecutar actividades de educación preventiva para conservar la salud física, mental y social. l) Desarrollar actividades de asesoría académica en coordinación con los profesores de los departamentos académicos.

Artículo N°36. La administración académica es el apoyo al proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión. Artículo N°37. En el campo de la administración académica se desarrollan las siguientes tareas: a) Planificación, programación y coordinación de las actividades administrativas académicas de apoyo a la docencia, la investigación y la extensión. b) Elaboración de documentos técnicos en materia académica. c) Asignación de funciones y distribución de la carga académica entre el personal docente. d) Seguimiento, supervisión y evaluación de actividades académicas. e) Establecer políticas de dirección para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión. f) Asesoramiento técnico en administración educativa. g) Planificar proyectos de desarrollo del personal docente. **CAPITULO**

VII.- LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA TAREA ACADÉMICA.

Artículo N°.38. Se entiende por jornada de trabajo, la cantidad de horas dedicadas a las actividades en los campos académicos de la docencia, investigación, extensión, biblioteca, orientación o administración académica. Artículo N°.39. La jornada de trabajo puede desempeñarse a tiempo completo, a medio tiempo, por hora o dedicación exclusiva, no pudiendo los profesores dedicarse a trabajos ajenos a su función universitaria dentro del horario que, según su jornada de trabajo, les haya sido asignada. Artículo N°.40. El personal docente de tiempo completo está obligado a trabajar semanalmente hasta un máximo de 44 horas de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo, distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado, de acuerdo a las necesidades del centro. Los docentes de tiempo

completo no podrán desempeñar otra jornada de igual o superior duración con otra institución en el mismo horario. Artículo N°.41. El personal docente de medio tiempo está obligado a trabajar semanalmente hasta 22 horas. Artículo N°.42. La jornada por hora es la que debe cumplir un docente para cubrir las diversas necesidades académicas que implica el desarrollo de su actividad académica. Artículo N°.43. La dedicación exclusiva corresponde al personal docente que por circunstancias de necesidad institucional, se dedica a trabajar únicamente con un centro. Artículo N°.44. La dedicación exclusiva solo podrá otorgarse a docentes universitarios que trabajan a tiempo completo, en dicho caso devengarán el sueldo que les corresponde de acuerdo a la categoría que ostenten más un cuarenta por ciento (40%) correspondiente a su salario nominal. Artículo N°.45. Defínese como tarea académica la labor que en actividades de docencia, investigación, extensión, biblioteca, orientación o administración académica corresponde en cada período académico, a una unidad académica, en función de su especialidad como a la cuota de tareas que en tales actividades dicha unidad le asigne a cada miembro del personal docente, en función de su categoría, formación profesional, experiencia, habilidades actitudes y jornada de trabajo. **CAPITULO VIII. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR. DEBERES.** Artículo N°.46. El docente está obligado a observar dentro y fuera del centro una conducta acorde a su condición de educador y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de El Nivel de Educación Superior y del centro que labora. Artículo N°.47. Son **DEBERES** del docente de El Nivel de Educación Superior:

- a) Cumplir con la tarea académica y jornada de trabajo que le haya sido asignada.
- b) Observar dentro y fuera del centro de educación superior en que labora, una conducta personal que acreciente la dignidad, la ética y el prestigio de la institución.
- c) Tratar con consideración y respeto a sus superiores, subordinados, colegas, estudiantes y personal administrativo y de servicio.
- d) Respetar la jerarquía académica y administrativa.
- e) Desarrollar las tareas académicas y administrativas propias de su cargo de acuerdo con los reglamentos, planes, programas, proyectos y horarios correspondientes, fijados por las autoridades respectivas.
- f) Declarar su pertenencia al centro en el que labora, en las publicaciones, ponencias, informes y demás documentos derivados de actividades académico-científicas en las que participe en razón de su cargo.
- g) Conceder espacio ideológico y deliberativo al estudiante, en cumplimiento del derecho constitucional a la libertad de aprendizaje, sin menoscabo de la libertad de cátedra y de investigación.
- h) Planificar y desarrollar el proceso enseñanza-

aprendizaje conforme a principios técnico-pedagógicos.

i) Los demás, que se establezcan en el Reglamento de la Carrera Docente de cada centro. **DERECHOS.** Artículo N°.48. Los centros de educación superior garantizarán a los docentes los derechos que les corresponde como participantes del proceso formativo y en consecuencia los centros deben cumplir con lo que al respecto se establece en la Constitución de la República de Honduras, las leyes, reglamentos y las disposiciones emanadas de los Órganos de El Nivel. Artículo N°.49. Son derechos del docente de El Nivel de Educación Superior: a) Ejercer la docencia con libertad de cátedra; siempre que sea fundamentada académicamente y dentro de las normas de la ética profesional. b) Elegir y ser electo para cargos de gobierno y administración académica, según lo establezcan los Estatutos y Reglamentos de cada centro. c) Organizarse gremial, académica y culturalmente en los centros de educación superior. d) Ser promovido de categoría, según lo establecido por el presente Reglamento y el Reglamento de la Carrera Docente de cada centro de Educación Superior. e) Ser candidato a programas de formación y capacitación, dentro o fuera del país. f) Gozar del respeto de su integridad personal, física y psicológica, por parte de todos los miembros de la comunidad del centro. g) Recibir una remuneración acorde con su categoría docente, jornada de trabajo y desempeño profesional. h) Gozar de estabilidad en el ejercicio de su cargo y de los beneficios de previsión social que establezca cada centro de El Nivel. i) Contar con las condiciones de trabajo aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales. j) Ser evaluado en su desempeño docente conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso al estudiante, las instancias jerárquicas correspondientes y al docente mismo. k) Los demás que se establezcan en el Reglamento de la Carrera Docente de cada centro. Artículo N°.50. Los centros de educación superior establecerán un sistema de reconocimiento y estímulos a los méritos y esfuerzos de los docentes. **CAPITULO IX.- LA LICENCIA SABÁTICA** Artículo N°.51. La Licencia Sabática es el derecho que puede ejercitar un docente universitario por una sola vez para ser liberado de sus labores ordinarias por un año, con el objeto de realizar, dentro o fuera del país, una actividad académica programada en beneficio de su superación intelectual y profesional, del país y del centro, con pleno goce de su remuneración y sin perder sus derechos laborales. Este beneficio deberá ser creado de acuerdo al desarrollo y capacidad de cada centro de El Nivel. Artículo N°.52. El derecho de gozar de la Licencia Sabática lo podrá solicitar el docente que haya laborado en el centro de educación superior por un período de diez (10) años consecutivos a tiempo

completo. Artículo N°.53. El período de goce de la Licencia Sabática será considerado como tiempo de servicio al centro de educación superior donde labora, siempre y cuando el docente haya cumplido plenamente los objetivos y compromisos contraídos por el goce de este derecho. Artículo N°.54. El goce de la Licencia Sabática podrá ser interrumpido temporalmente en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente calificado. El docente será liberado de toda responsabilidad respecto a las tareas que estuviere realizando, por el período que amerite el caso. Artículo N°55. En caso de que el docente no cumpla total o parcialmente con las tareas que ha asumido en su Licencia Sabática, deberá reintegrar al centro de educación superior que le concedió este derecho los sueldos devengados durante dicho período, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias de índole laboral a que se haga acreedor. Si el incumplimiento se detectare antes de finalizar el período de la Licencia Sabática se suspenderá definitivamente este beneficio.

CAPITULO X.- FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.

Artículo N°.56. La formación del docente universitario será permanente y orientada hacia el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y técnico-pedagógico así como a la adquisición de habilidades y al cambio de actitudes enmarcadas en las funciones de la educación superior. Cada centro de El Nivel establecerá un programa permanente de formación y desarrollo de sus docentes lo que lo acreditará para su desempeño. Para los efectos del artículo anterior cada centro de educación superior establecerá un programa permanente de formación y desarrollo de sus docentes.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS FALTAS.

Artículo N°57. Se consideran faltas las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de sus funciones por uno o más días sin el permiso correspondiente o causa justificada. b) Incumplimiento manifiesto de los deberes propios del cargo. c) Llegar con retraso de manera frecuente al cumplimiento de sus funciones, salvo causa justificada. d) Tratar a los alumnos, y/o colegas con manifiesta descortesía. e) Ausentarse de sus labores sin la debida autorización, salvo causa justificada. f) Manejar con notorio descuido los documentos, bienes y materiales bajo su responsabilidad. g) Utilizar en el centro de trabajo o fuera del mismo, el tiempo de la jornada o los materiales y equipo para realizar tareas ajenas a la unidad en la cual presta sus servicios. h) Practicar juegos prohibidos dentro del centro donde labora. i) Alterar, sustraer o perder documentos oficiales del centro. j) Aplicar castigos físicos o psíquicos que atenten contra la salud de los estudiantes. k) Acosar sexualmente a los alumnos o alumnas y personal de trabajo. l) Agredir a otras personas fuera del centro educativo. m) Encubrir las faltas cometidas por sus

subalternos. n) Traficar con exámenes, certificaciones y calificaciones. ñ) Malversar fondos del centro. o) Divulgar, antes de ser aplicadas, las pruebas de evaluación. p) Falsificar calificaciones y certificaciones de estudio. q) Percibir remuneraciones ilegales. r) Utilizar conscientemente documentos o informaciones falsas para el goce de derechos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y demás leyes. s) Dañar intencionalmente los bienes del centro donde preste sus servicios profesionales. t) Presentarse al desempeño de sus labores bajo los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes o introducirlas en el centro. u) Atentar contra los derechos del docente. v) Incurrir en abuso de autoridad. **CAPITULO XII.- LAS SANCIONES.** Artículo N°.58. Cada centro de educación superior establecerá una clasificación de las faltas según su gravedad y una clasificación de sanciones para aplicarlas según la naturaleza de la falta. Artículo N°.59. Cada centro de educación superior designará los órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas e imponer sanciones correspondientes. Artículo N°.60. Cada centro de educación superior designará el órgano competente para conocer de los recursos contra las sanciones y el procedimiento para la aplicación del Régimen Disciplinario. Artículo N°.61. Cuando las sanciones disciplinarias impuestas por un centro de educación superior, a un docente del mismo, obedezcan a faltas graves, dicho centro lo notificará a los demás para su información. **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo N°.62. El presente Reglamento de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior deberá desarrollarse mediante el particular de cada centro, el cual deberá registrarse en la Secretaría de El Nivel de Educación Superior, quien informará posteriormente al Consejo de Educación Superior. Artículo N°.63. El presente Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior, derogará cualquier otra disposición de tipo reglamentario que se le oponga, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de El Nivel. Artículo N°.64. Todo lo no previsto en este Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior, será resuelto por el Consejo de Educación Superior en Sesión Ordinaria. **CAPITULO XIV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo N°.65. Todos los centros de educación superior deberán adecuar sus ordenamientos internos a los dispuestos en el presente Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior dentro del plazo de un año contando desde la fecha en que éste entre en vigencia. Artículo N°.66. Este Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Tegucigalpa, Ciudad Universitaria "José Trinidad

Reyes", 2 de octubre de 1996. **DR. RENÉ SAGASTUME CASTILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR Y DRA. NORMA MARTÍN DE REYES, SECRETARIA DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR."**

Después de conocer y discutir el documento, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 490-87-96 El Consejo de Educación Superior **CONSIDERANDO:** Que en la Sesión No. 44 mediante Acuerdo No. 125-44-93 de fecha 2 de abril de 1993, el Consejo de Educación Superior conoció el Anteproyecto de Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que en la misma fecha se remitió dicho documento a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo para que elaboraran el Reglamento General de la Carrera Docente de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que en esta fecha ha sido presentado el Reglamento General de la Carrera Docente de Educación Superior. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido el Consejo de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Reglamento General de la Carrera Docente de El Nivel de Educación Superior. **SEGUNDO:** Que los Centros envíen las observaciones a la Dirección de Educación Superior para integrarlas al documento final para su aprobación. **NOTIFIQUESE.**

SEPTIMO: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NO. 65-69-96 Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO. ORD-DES-111-10-96 SOBRE LA APERTURA DEL CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", EN SAN PEDRO SULA.

La Dra. Norma Martín de Reyes, Secretaria de el Consejo, procedió a dar lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No. 65-69-96 y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior No. ORD-DES-111-10-96 sobre la Apertura del Centro Regional de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", en San Pedro Sula, mismos que a la letra dicen:

"DICTAMEN No. 65-69-96 El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 421-78-96 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 78 de fecha 7 de febrero de 1996, procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma: **I. OBSERVACIONES** La Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", está

cumpliendo con el mandato del Consejo de Educación Superior de legalizar su funcionamiento como Regional de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" en la Ciudad de San Pedro Sula. **II. RECOMENDACIONES** 1.- Que la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", debe trasladar a la mayor brevedad su funcionamiento a instalaciones adecuadas que llenen las necesidades de un Centro de Formación Universitaria. Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 1996. Por el Consejo Técnico Consultivo **Lic. MARÍA DEL CARMEN DE URQUIA Presidenta**"

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE APERTURA DEL CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", EN SAN PEDRO SULA. OR-DES-111-10-96

I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior, emite la presente Opinión Razonada con base en el Artículo N°24, incisos a) y c) de la Ley de Educación Superior y el Artículo N°43, inciso a) y c) del Reglamento General de dicha Ley; y en atención a las responsabilidades que le competen, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" para obtener la autorización de apertura de un Centro Regional en la Ciudad de San Pedro Sula. El análisis de la documentación condujo a la formulación de las observaciones que para conocimiento y decisión de El Consejo se presentan en esta Opinión Razonada.

II.- ANTECEDENTE Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo N° 407-76-95, conforme al cual el Consejo de Educación Superior dio a la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", un plazo con vencimiento el 7 de febrero de 1996 para que presentara su solicitud de aprobación de apertura de su Centro Regional en San Pedro Sula, y el Acuerdo N°421-78-96 del 7 de febrero de 1996, en el cual El Consejo pide la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre dicha solicitud. **III.-**

OBSERVACIONES 1.- De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz"; aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior, dicha Universidad tiene "derecho a desarrollar actividades académicas en otros sitios de la República de Honduras". Consecuentemente, y en ese sentido, la solicitud está conforme a derecho. 2.- La Universidad Católica de Honduras ha cumplido la resolución del Consejo de Educación Superior en cuanto a presentar, en un plazo con vencimiento el 7 de febrero de 1996, solicitud de creación de su Centro Regional en San Pedro Sula. 3.- La Solicitud ha sido acompañada de la justificación de cada una de las carreras que la Universidad Católica se

propone desarrollar en San Pedro Sula. Aunque la justificación no se ampara en una investigación ad-hoc, sí expresa razones de peso por las cuales se necesitan, especialmente para un futuro próximo, las carreras cuya implementación se propone; razones tales como el acelerado desarrollo industrial de la zona norte del país y especialmente de San Pedro Sula, en su contexto geográfico inmediato que incluye Puerto Cortés, La Lima, El Progreso y Villa Nueva. La justificación se apoya también en los resultados de una investigación hecha por el Pedagogo Rossell Faustino Cerrato Juarez con el propósito de establecer la "Oferta y la Demanda de Educación Superior en la Zona Norte de Honduras".

4.- El Centro Regional de la Universidad Católica de Honduras en San Pedro Sula existe de hecho desde 1995, año en que estableció y desarrolló las carreras de Banca y Finanzas, Mercadotecnia, Ingeniería Comercial, Ingeniería en Ciencias Ambientales e Ingeniería en Ciencias de la Computación, a las cuales se agregó en 1996 la Licenciatura en Administración de Empresas. Consecuentemente, es del caso que el Consejo de Educación Superior apruebe las acciones ejecutadas ya por el Centro Regional de la Universidad Católica de Honduras en todo lo relacionado con la implantación y desarrollo de las carreras antes mencionadas, a fin de que las mismas tengan valor legal.

5.- En relación con los recursos de ejecución se observa que:

5.1. El Centro carece de los espacios físicos necesarios y adecuados a las funciones propias de una institución de Educación Superior.

5.2. El Centro está ofreciendo la Carrera de Ingeniería en Ciencias de la Computación; sin embargo, únicamente dispone de cuatro computadoras y otro reducido equipo relacionado. Esta circunstancia le inhabilita realmente para desarrollar eficientemente la referida carrera, máxime cuando está ofreciendo otras carreras que necesitan también servicio computacional.

5.3. El recurso más débil y pobre que exhibe el Centro de acuerdo con los anexos de la Solicitud, es el bibliográfico, dado que únicamente dispone de 35 títulos de los cuales sólo 3 tienen cuatro ejemplares, uno tiene 3 y todos los demás tienen únicamente un ejemplar. Esto determina una circunstancia según la cual el Centro no podría funcionar. Los requerimientos en materia de bibliografía para una Universidad que desarrolla o pretende desarrollar carreras profesionales a nivel de Licenciatura, están muy por encima de las disponibilidades reales que el Centro tiene actualmente. De conformidad con los criterios y estándares para la Práctica de la Supervisión en los Centros de Educación Superior, ese hecho sería razón suficiente para no autorizar el funcionamiento del Centro. Esos criterio y estándares establecen para una educación de calidad y actualidad "un mínimo de 10 títulos de calidad, actualizados para cada asignatura"

del Plan de Estudios, de cada Carrera. 5.4. En cuanto al recurso humano de que se dispone para desarrollar las carreras, el Centro cuenta con una nómina de veinticinco (25) profesionales de diferentes disciplinas, de los cuales solamente uno (1) tiene en regla su documentación de sustento al Curriculum Vitae presentado; seis (6) no presentan título; 18 no tienen incorporado su título. De los veinticinco (25) veintidós (22) son hondureños y tres (3) son extranjeros; de estos últimos, el señor Carlos Sacasa, mexicano, no tiene carnet de trabajo. Once (11) no están colegiados. 5.5. Recursos Financieros. La documentación que acompaña a la solicitud no incluye ninguna información de carácter económico-financiero.

IV.- CONCLUSIONES De conformidad con la documentación analizada y las informaciones obtenidas, la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" no dispone de los espacios físicos adecuados ni del personal suficiente y debidamente acreditado para ejercer las funciones de docencia y administración académica en el Centro Regional de San Pedro Sula. Tampoco dispone de la bibliografía adecuada y suficiente para estudiantes y docentes. No se puede opinar acerca de su capacidad financiera al efecto, porque no se dispone de la información necesaria. Dado que la calidad de los servicios educativos, en cualquier nivel, depende básicamente de la calidad de la docencia y del apoyo bibliográfico, se concluye que no existen las condiciones necesarias y suficientes para el funcionamiento del centro regional de la Universidad Católica de Honduras en San Pedro Sula.

V.- RECOMENDACIONES En vista de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el Centro en referencia de hecho está funcionando a pesar de las limitaciones anotadas, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior conceder un plazo a término con condiciones detalladas, que la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" habrá de cumplir como requisito previo a la aprobación de la apertura del Centro Regional en San Pedro Sula. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 2 de octubre de 1996. **DRA. NORMA MARTÍN DE REYES SECRETARIA DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de conocer y discutir los documentos anteriores, el Consejo de Educación Superior resolvió:

ACUERDO No. 491-87-96. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido el Dictamen No. 65-69-96 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior No. OR-DES-111-10-96. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Superior de conformidad con el Art. No. 17, literal ch) de la Ley

de Educación Superior y Art. No. 49 de sus Normas Académicas, **POR TANTO:** En aplicación al Art. 12 de la Ley de Educación Superior y 14 de su Reglamento, el Consejo de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Dictamen No. 65-69-96 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior No. OR-DES-111-10-96. **SEGUNDO:** De conformidad con el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, este Consejo le concede a la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Reina de la Paz" el plazo de seis meses a partir de esta fecha para que cumpla con las observaciones hechas en los documentos anteriormente mencionados en su Centro Regional de San Pedro Sula. **TERCERO:** Nombrar una Comisión integrada por la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de la Dirección de Educación Superior, en calidad de Coordinadora; el Ing. Roberto Cáceres Castrillo, Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras, y Lic. Ramón Ulises Salgado Peña, Vice-Rector Académico de la universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, con el objeto de dar seguimiento al proceso e informe a este Consejo si las observaciones contenidas en el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, se cumplen. **NOTIFIQUESE.**

OCTAVO: CRITERIOS PARA LA APERTURA DE POST-GRADOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR ELABORADOS POR LA COMISIÓN CREADA POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SEGÚN ACUERDO NO. 479-85-96.

La Dra. Norma Martín de Reyes, Secretaria de el Consejo, procedió a dar lectura al documento contentivo de los Criterios para la Apertura de Post-Grados en El Nivel de Educación Superior elaborados por la Comisión creada por el Consejo de Educación Superior según Acuerdo No. 479-85-96, mismo que a la letra dice:

"CRITERIOS PARA LA APERTURA DE LOS POST-GRADOS EN EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR ELABORADOS POR LA COMISION CREADA POR EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR SEGÚN ACUERDO N°.479-85-96. Para hacer propuestas de apertura de programas de doctorado, maestría, y especialidad profesional, los centros de educación superior, deben observarse los criterios siguientes: **1.- CONCEPTUALIZACION ESPECIALIZACIÓN:** La formación en este nivel profundizará y desarrollará habilidades y destrezas especializadas que no se adquieren en la formación de licenciatura porque obedecen a requerimientos muy concretos de un determinado espacio ocupacional. **MAESTRIA:** Brindar conocimientos

avanzados en el área de la ciencia, la técnica o el arte, que habiliten para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación. El egresado de este grado es capaz de analizar y adoptar el conocimiento científico y tecnológico de vanguardia en su campo de estudio y a la realidad de su entorno.

DOCTORADO: Estudios del más alto nivel profesional fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual. El egresado debe ser capaz de generar nuevos conocimientos, a través de un proceso creativo e innovador.

2.- PERSONAL DOCENTE Los Centros deben contar con personal docente que responda a las características siguientes: - Altamente calificado, ostentando título similares o superiores al nivel el cual sirven, con vasta experiencia en docencia e investigación principalmente en los estudios de maestría y doctorado. - Para el programa de doctorado, el 100% de los docentes deben tener el nivel de doctorado, ser investigadores de alto nivel y dedicados a tiempo completo; varios años de experiencia docente en el área y con la disciplina que imparte cierta productividad. - El compromiso de trabajo académico en el Centro debe ser mayor al 50%, para efectuar las actividades de docencia, investigación y extensión.

3.- ESTRUCTURA - Un ambiente de aprendizaje que motive el desarrollo de características académicas superiores (búsqueda de información, análisis, creatividad, capacidad de autogestión, profundización académica, profesionalización). - Laboratorios muy bien equipados para investigación de relevancia o convenios con instituciones extranjeras o nacionales que puedan prestarle dicho servicio. - Biblioteca equipada con publicaciones periódicas mas relevantes al área de especialización ofrecida o mecanismos de informática electrónica que permitan tener acceso a la misma (internet por ejemplo). - Centros de cómputo o facilidades de área y equipo suficiente para que los estudiantes puedan desarrollar sus habilidades y profundizar en el uso de equipo electrónico sin limitaciones.

4.- PROGRAMA: El programa de estudio debe comprender: - Áreas generales de conocimiento. Cursos que permitan la profundización del conocimiento en temas comunes y de fácil aplicación para interacciones con otros programas o recursos académicos profesionales de importancia para su desarrollo profesional. - Área específica según el programa. Suficiente cantidad de cursos que garanticen la profundización del conocimiento en el área de estudio. - Asignaturas electivas en suficiente cantidad y variabilidad en áreas afines al programa que permitan el desarrollo de la individualidad académico-profesional al mas alto nivel. - Filosofía de autogestión y crecimiento profesional. Que desarrolle capacidades de liderazgo y trabajo en equipo en el

análisis de situaciones, la resolución de problemas. La toma de decisiones y análisis de impactos, al mas alto nivel académico-profesional. **TAREA ACADÉMICA** - En el nivel de especialidad, incluir un mínimo de 60% de tiempo destinado a actividades prácticas y un 40% de aspectos teóricos. - En las maestrías. El Docente debe distribuir su trabajo académico así: frente a la clase y preparación: 6 horas semanales atención de asesorías y tutorías al alumno: 8 horas semanales. En actividades de investigación y extensión: 26 horas semanales. - En el doctorado: El 25% del tiempo destinado a aspectos teóricos y el 75% a investigación La tutoría al alumnos debe ser personalizada entre el profesor, el director de tesis y el doctorante. **5.- CARACTERÍSTICAS DE ENSEÑANZA -APRENDIZAJE** La metodología de trabajo debe tender a promover en el estudiante la autoformación y constante actualización en su área de especialización y áreas afines. - La enseñanza-aprendizaje deberá estar orientados al uso de estudios de casos, análisis de literatura actualizada, procesos de discusión en grupo y aprendizaje por deducción en base a evidencias publicadas o uso de experiencias personales. - La calidad docente del personal involucrado debe estar al más alto nivel a fin de crear modelos de profesionalización que promuevan la excelencia académica de los egresados. - La metodología de enseñanza y evaluación debe caracterizarse por énfasis en seminarios, estudio independiente, práctica supervisada, e investigaciones. **6.- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** La institución debe contar con una unidad de post-gradados (Escuela de Graduados) que sea la encargada de la administración académica del programa o programas de post-grado que ofrezca, de acuerdo a las normas académicas vigentes. - Como institución debe tener por lo menos 5 años de experiencia en programas de formación de pregrado en el área de especialización que ofrezca. - Debe contar con programas financieros de ayuda económica nacional o extranjera que garanticen la buena marcha del programa y el soporte de las actividades de investigación y desarrollo académico asociadas con la especialidad. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 24 de septiembre de 1996. **LIC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA** VICE-RECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZÁN", COORDINADOR; **DR. JORGE ANTONIO FLORES**, DECANO ACADÉMICO DE LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA, **DRA. MARÍA TERESA DE GRIMA.**, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POST-GRADOS y la **DRA. NORMA MARTÍN DE REYES**, DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR"

Después de conocer y discutir el documento anterior, el Consejo resolvió:

ACUERDO No. 492-87-96 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que la Comisión nombrada por este Consejo en la Sesión N°. 85 mediante Acuerdo N°.479-85-96, integrada por el Lic. Ramón Ulises Salgado Peña, Vice-rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", como Coordinador; Dr. Jorge Antonio Flores, Decano Académico de la Escuela Agrícola Panamericana, Dra. María Teresa de Grima, Directora de la División de Estudios de Post-gradados y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, ha presentado en esta fecha los Criterios para la Apertura de los Post-Grados en el Nivel de Educación Superior, **POR TANTO:** En aplicación al Artículo N°.12 de la Ley de Educación Superior y N°.14 de su Reglamento, el Consejo de Educación Superior. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido los Criterios para la Apertura de los Post-Grados en el Nivel de Educación Superior. **SEGUNDO:** Que los Criterios elaborados por la Comisión anterior sean remitidos a la Comisión nombrada mediante Acuerdo No. 478-85-96 de fecha 7 de agosto de 1996, integrada por la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, como Coordinadora; Dr. Pedro Saavedra Guerra, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz"; Lic. Marcos Carías Zapata, Miembro del Consejo de Educación Superior, Lic. Teresa Larios de Mondragón, Miembro del Consejo de Educación Superior, para que se analicen e incorporen a las Normas Académicas de El Nivel, en el apartado que corresponda, para que dichos criterios sean de obligatorio cumplimiento. Además revisen el contenido del Capítulo V sección B. "Categoría Institucional" con el propósito de mejorar la conceptualización y de armonizarlo con la Ley de Educación Superior. **TERCERO:** Que los Centros de Educación Superior envíen a la Dirección de Educación Superior las observaciones hechas a los Criterios para la Apertura de los Post-Grados en el Nivel de Educación Superior, para que los miembros de la Comisión del Acuerdo N°. 479-85-96 las integren al documento final. **NOTIFIQUESE.**

NOVENO: INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NO. 427-79-96 ADOPTADO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN SESIÓN NO. 79 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1996.

La Lic. Sayda Burgos de Gálvez, Secretaria por Ley de el Consejo, dio lectura al Informe de la Dirección de

Educación Superior sobre el Cumplimiento del Acuerdo No. 427-79-96 adoptado por el Consejo de Educación Superior en Sesión No. 79 de fecha 6 de marzo de 1996, mismo que literalmente dice:

"INFORME DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO No. 427-79-96 ADOPTADO POR EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR EN SESIÓN No. 79 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1996 La Dirección de Educación Superior, preocupada porque en el mes de septiembre se venció el plazo que el Consejo de Educación Superior estableció en el Acuerdo No. 427-79-96 para que todo documento que ha sido aprobado, sea verificado y posteriormente registrado en la Dirección de Educación Superior, presenta este informe que contiene información por cada Centro de Educación Superior.

1. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA, UNITEC La Universidad Tecnológica Centroamérica no ha presentado para adecuación todos los documentos base de su Creación, con ser: . Estatuto . Plan de Arbitrios . Estudio Económico Financiero . Reglamento Interno y . Normas Académicas. Ha solicitado la aprobación de 28 planes de estudio, de los cuales: 8 Fueron registrados antes de la adecuación. 8 Planes de estudio han sido adecuados y registrados. 13 Fueron ya presentados para Registro. 2 Planes de estudio pendientes de Dictamen y Opinión Razonada.

2. ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, EAP La Escuela Agrícola Panamericana no ha presentado para adecuación todos los documentos base de su Creación, con ser: . Estatuto . Plan de Arbitrios . Estudio Económico Financiero . Reglamento Interno y . Normas Académicas. Ha solicitado la aprobación de 2 planes de estudio, de los cuales: El Plan de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Agronómica está adecuado y registrado y el Plan de Estudios de Agronomía en el Grado Asociado está pendiente de Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior.

3. ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA Tiene registrado el Estatuto Académico, el Plan de Arbitrios, el estudio Económico Financiero y el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Agronómica. Recientemente presentó el documento de las Normas Académicas, mismas que están siendo analizadas en la Dirección de Educación Superior. Esta pendiente con el Reglamento Interno.

4. ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR. Únicamente tiene registrado el Plan de Arbitrios, pero esta en proceso de verificación de los siguientes documentos: . Estatuto Académico . Estudio Económico Financiero . Plan de estudios de la carrera de Dasonomía. Recientemente presentó las Normas Académicas, mismas que están siendo analizadas en la Dirección de Educación Superior. Esta pendiente con

los siguientes documentos: . Reglamento Interno. El Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía, Grado Asociado está pendiente de la Opinión Razonada. 5. **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO, INSUTEC.** De los documentos requisitos de creación y funcionamiento del INSUTEC, sólomente tiene registrado el Estatuto Académico, pero en la sesión No. 76 del 8 de diciembre del Consejo de Educación Superior, se solicitó reforma del mismo, por el cambio de nombre solicitado de INSUTEC a UTH y que fue aprobado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Extraordinaria No. 84 de fecha 19 de julio de 1996. El Instituto Superior Tecnológico recientemente presentó el Plan de Arbitrios, Personal Administrativo, Inventario de Instalaciones y las Normas Académicas, mismos que también están siendo analizados en la Dirección de Educación Superior. El Instituto Superior Tecnológico nunca presentó los siguientes documentos: Estudio Económico Financiero Reglamento Interno. Ha presentado un total de 14 solicitudes de Aprobación de Planes de Estudio, mismas que al momento se encuentran de la siguiente forma: 7 Registrados 7 Fueron presentados listos para su registro. **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS, antes INSUTEC** La Universidad Tecnológica de Honduras deberá presentar todos sus documentos base para su Creación y Funcionamiento, hasta ahora ha presentado únicamente su Estatuto, mismo que ya fue aprobado por el Consejo de Educación Superior y está listo para registro en la Dirección de Educación Superior. La Universidad Tecnológica de Honduras tiene que presentar ante este Consejo, los siguientes documentos: . Plan de Arbitrios . Estudio Económico Financiero . Personal Docente y Administrativo . Inventario de Instalaciones . Reglamento Interno y . Normas Académicas. En la Sesión de este día, la Universidad Tecnológica de Honduras presentó 2 solicitudes para Aprobación de Planes de Estudio y por lo tanto empezarán su proceso mandándose al Consejo Técnico Consultivo y a la Dirección de Educación Superior para Dictamen y Opinión Razonada respectivamente. 6. **UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ"** De los documentos requisitos de Creación tiene registrado el Estatuto Académico y el Plan de Arbitrios. En días anteriores la Dirección de Educación Superior recibió el documento contentivo de las Normas Académicas y por lo tanto están siendo analizadas. No ha presentado los siguientes documentos: . Reglamento Interno . Estudio económico financiero. Ha solicitado formalmente la Autorización para el funcionamiento de dos Centros Regionales: El de San Pedro Sula, que en la sesión de este día fue discutida la Opinión Razonada y el Dictamen respectivo, para su aprobación definitiva. En lo que se refiere al Centro Regional de Choluteca, este será evaluado por el Consejo Técnico Consultivo en

Sesión Extraordinaria el día 23 de octubre y en la Dirección de Educación Superior se está trabajando en la Opinión Razonada respectiva. La Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" ha presentado un total de 15 solicitudes para aprobación de Planes de Estudio de las cuales: 5 Registrados 9 Pendientes únicamente del registro por la Dirección de Educación Superior, 1 que hasta ahora no se había dictaminado por falta de Criterios, como es el caso del Plan de Estudios del Doctorado en Administración de Empresas.

7. **UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA** De los documentos base para su creación tiene registrado el Estatuto Académico y las Normas Académicas. No ha presentado los siguientes documentos: . Reglamento Interno . Plan de Arbitrios . Estudio Económico financiero. De 11 solicitudes para aprobación de Planes de Estudio, tenemos: 7 Registrados, 2 listos para registro, 1 solicitud fue denegada (Pedagogía y Ciencias de la Educación), y 1 De cambio de nombre de la que el Consejo Técnico Consultivo emitió dictamen y se esta haciendo la Opinión Razonada en la Dirección de Educación Superior.

8. **SEMINARIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA** Tiene registrado el Estatuto Académico y el Plan de Arbitrios y 4 planes de Estudio. (1 carrera corta, 1 Bachillerato, 1 Licenciatura todas de Ciencias Religiosas y 1 Licenciatura en Teología adecuada). No ha presentado los siguientes documentos: . Reglamento Interno . Normas Académicas . Estudio económico financiero.

9. **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZÁN"** De los documentos base para su creación, se registró el Estatuto Académico, el Estudio Económico Financiero y el Plan de Arbitrios, pero en sesión No. 75 del mes de noviembre de 1995, se le aprobaron algunas reformas al Plan de Arbitrios y actualmente este documento está siendo verificado en la División de Tecnología Educativa para su nuevo Registro. No ha presentado los siguientes documentos: . Reglamento Interno . Normas Académicas. El Plan de Transición y la base de fundamentación Curricular están registrados. Tiene aprobado un Centro Universitario de Educación a Distancia. Se le registraron 13 planes de estudio en el Grado de Bachilleratos Universitarios. Estos planes están siendo adecuados, y actualmente entre éstos y solicitudes nuevas, se encuentran: 7 Registrados, 10 Pendientes de Registro por la Dirección de Educación Superior, 1 Solicitud Reciente, pendiente de Opinión Razonada y Dictamen.

10. **UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE** Esta Universidad está pendiente con todos los documentos base para la Creación de un Centro de Educación Superior, como ser: . Estatuto . Plan de Arbitrios . Estudio Económico Financiero . Reglamento Interno y . Normas Académicas. Se le habían registrado 21 planes de estudios, pero éstos están siendo adecuados y se encuentran ahora así: 3 Registrados 16 En la División de Tecnología Educativa para la

verificación de enmiendas y posterior Registro. 1 Solicitud que en esta Sesión ha sido presentada y que se refiere a la Licenciatura en Derecho. 11. **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** Exenta de documentos base. Ha presentado 47 solicitudes para adecuación de Planes de Estudio, de las cuales: 4 Planes de Estudio están registrados, 25 " " están listos para ser registrados, 15 " " que no han sido devueltos a Tecnología Educativa enmendados. 2 Pendientes de Opinión Razonada. 1 Pendiente de Aprobación definitiva. (Ya tiene Opinión Razonada). El Consejo de Educación Superior, recientemente aprobó la Creación y Funcionamiento de dos Centros de Educación Superior nuevos, de los que podemos decir: 12. **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION POLICIAL** De sus documentos base, tiene en verificación de enmiendas en Tecnología Educativa el Estatuto. Está pendiente con: El Plan de Arbitrios, Estudios Económico Financiero, Reglamento Interno, Normas Académicas. Ha solicitado la Aprobación únicamente del Plan de Estudios de la Carrera de Administración Policial en el Grado de Licenciatura, mismo que está siendo verificado en Tecnología Educativa para su posterior registro. 13. **CENTRO DE DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN EN SU CATEGORÍA DE ESCUELA.** De sus documentos base, tiene en verificación de enmiendas en Tecnología Educativa el Estatuto. Está pendiente con: El Plan de Arbitrios, Estudio Económico Financiero, Reglamento Interno, Normas Académicas. Ha solicitado la Aprobación únicamente del Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura en el Grado de Licenciatura, mismo que está siendo verificado en Tecnología Educativa para su posterior registro. Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, 2 de octubre de 1996 **Dra. NORMA MARTÍN DE REYES SECRETARIA CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR"**

Después de haber escuchado el Informe, el Consejo de Educación Superior resolvió:

ACUERDO No. 493-87-96 El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que en la Sesión No. 79, mediante Acuerdo No. 427-79-96, se aprobó un plazo de seis meses para que cada uno de los Centros presentara en la Dirección de Educación Superior, los documentos requeridos por este Consejo, para que previa su verificación se procediera al registro respectivo. **CONSIDERANDO:** Que en esta fecha el Consejo de Educación Superior ha recibido el segundo informe de la Dirección de Educación sobre el Cumplimiento del Acuerdo No. 427-79-96. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, el Consejo de Educación Superior **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el segundo informe de la Dirección de Educación Superior sobre el Cumplimiento del Acuerdo No. 427-79-

96 adoptado por el Consejo de Educación Superior en Sesión No. 79 de fecha 6 de marzo de 1996. **SEGUNDO:** Extender para todos los Centros de Educación Superior la presentación de los documentos requeridos por la Dirección de Educación Superior, hasta la primera sesión de 1997. **TERCERO:** Que a partir de esta fecha los Centros de Educación Superior se avoquen a la Dirección de Educación Superior para verificar qué documentos de los mencionados en el informe, están pendientes de verificación y registro. **CUARTO:** Que en la primera sesión de 1997 del Consejo de Educación Superior, la Dirección de Educación Superior presente a este Consejo un nuevo informe sobre el Cumplimiento del Acuerdo No. 427-79-96. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MERCADOTECNIA EN EL GRADO DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS.

La Lic. Sayda Burgos de Gálvez, Secretaria por Ley de el Consejo, dio lectura a la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras, misma que literalmente dice:

"Se Solicita aprobar la apertura de carreras. Acompaño documentos. El trámite. Resolución. Certificación. Señores Miembros del Consejo de Educación Superior. RAMÓN ZUNIGA UGARTE, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito por ésta ciudad, con dirección para recibir notificaciones en la 10 Avenida N.O., 11 calle No. 97 de la misma ciudad de San Pedro Sula, con teléfonos No. 53-1972 y 57-9663, miembro del Colegio de Abogados de Honduras con Carnet de Colegiación No. 565, respetuoso comparezco ante Vos en mi condición de apoderado de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS" (U.T.H.), como lo acredito con el atestado que acompaño a este escrito, para que se mande a agregar a los autos por este medio comparezco solicitando que en la forma prevenida por la Ley de Educación Superior y en ejercicio de las atribuciones que la misma autoriza a este organismo se emita resolución, aprobando la apertura y funcionamiento de facultades que mi mandante por este medio somete a Vuestra consideración y a tal efecto acompaño los Planes de Estudio correspondientes a fin de implementar las Maestrías en las áreas de "Comercio Internacional" y "Mercadotecnia" conforme, fundo y solicito en este escrito de la siguiente forma:
PRIMERO: El Consejo de Educación Superior en su sesión celebrada el 19 de julio de 1996, misma que se celebró en calidad de extraordinaria cumpliendo con el Acuerdo No. 468-83-96 de fecha 3 de julio de 1996 al conocer en el punto No. 2 de su agenda en el número tercero, discutió y aprobó el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Aprobación de Cambio de Nombre del Instituto Superior Tecnológico a **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS"** (U.T.H.), y asimismo aprobó sus Estatutos, emitiendo el Acuerdo No. 469-84-96, de manera que emitiendo tal Acuerdo, se autorizó la creación y funcionamiento de mi representada con los requisitos que establece la Ley de Educación Superior, disponiéndose en su parte

resolutiva que la misma entidad debe proceder a cumplir con la presentación de los Planes de Estudio de las carreras en las áreas académicas que establecen en su Estatuto. **SEGUNDO:** Mi mandante la "**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS**" (U.T.H.), en acato a la resolución contenida en el numeral precedente, por este medio se somete a Vuestra consideración el proyecto del Plan de Estudios de "Maestría en Mercadotecnia", por una parte y por otra el "Plan de Estudio de la Carrera de Comercio Internacional", en los grados de Maestría, mismos que con muestras del debido respeto me permito acompañar a este escrito para los fines pertinentes. Siendo este Consejo de Educación Superior, como órgano de dirección y decisión del sistema, el facultado entonces para aprobar la apertura y funcionamiento de carreras y, particularmente la aprobación, de los Programas especiales de nivel superior de las Universidades Privadas de Educación Superior, como lo preceptúa el Art. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, por este medio ocurro a esta instancia peticionando la aprobación antes indicada a efecto de que sea resuelta en el término correspondientes se emita acuerdo aprobándolo y de tal extremo extenderme Certificación del mismo. **TERCERO:** El proyecto del Plan de Estudios de "Maestría en Mercadotecnia" comprende en su Tabla de Contenido los siguientes extremos: **TABLA DE CONTENIDOS. I DATOS GENERALES, II INTRODUCCIÓN, III MARCO TEÓRICO** 1. Realidad Nacional, 2. Fundamentos Filosóficos, 3. Doctrina Pedagógica 4. Necesidades a satisfacer con el plan. **IV. PERFIL PROFESIONAL DEL GRADUADO** 1. Conocimientos 2. Habilidades 3. Actitudes. **V. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 1. Objetivos 2. Listado de Asignaturas, 3. Distribución de Asignaturas por Períodos, 4. Fluxograma, 5. Descripción mínima de Asignaturas, 6. Requisitos de Graduación. **VI. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN.** 1.-Recursos Humanos 2.-Recursos Físicos 3.-Recursos Financieros 4.-Recursos Bibliográficos. Desarrollándose en su plan cada uno de sus contenidos conforme lo determinan las leyes especiales. **CUARTO.-** Respecto al Plan de Estudios de la "Carrera de Comercio Internacional" en su Tabla de Contenido, comprende los siguientes extremos: **TABLA DE CONTENIDO. I. DATOS GENERALES. II. INTRODUCCION. III. MARCO TEÓRICO.** 1.- Realidad Nacional 2.-Fundamentos Filosóficos 3.- Doctrina Pedagógica 4.-Necesidades a satisfacer con el plan. **IV. PERFIL PROFESIONAL.- V. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 1.-Objetivos 2.-Listado de Asignaturas 2.1. Asignaturas Propedéuticas 2.2. Asignaturas Obligatorias 3.-Distribución de Asignaturas por Períodos Académicos 4.-Fluxograma 5.-Descripción Mínima de Asignaturas 6.- Requisitos de Graduación. **VI.** 1.Recursos Humanos 2.-Recursos Físicos 3.-Recursos Financieros 4.Recursos Bibliográficos. Desarrollándose los mismos en forma pormenorizada de tal manera que

este plan, como el anterior, han sido elaborados con sus fundamentos debidamente motivados, explicados y sustentados. **FUNDAMENTOS LEGALES.** Fundo esta solicitud en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, letra b), 12, 17, letra ch) de la Ley de Educación Superior, 1, 2, 3, 4, 8, 12 letra b), 14 20, 25 al 36, 45 y demás congruentes del Régimen General de la Ley de Educación Superior 54, 55, 56, 57 y 58 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. **PETICIÓN.** Por lo expuesto en forma respetuosa pido: Admitir el presente escrito, mandar a agregar a los autos los documentos que se acompañan, darle el trámite correspondiente y evacuados estos emitir una resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueben los Planes de Estudio que acompaño, mandar o extenderme por medio de la Secretaría, Certificación del mismo. Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1996. Firma."

Después de conocer la anterior solicitud, el Consejo de Educación Superior, resolvió:

ACUERDO No. 494-87-96 El Consejo de Educación Superior **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de carreras de los Centros de El Nivel de conformidad con el Artículo No. 17, literal ch) de la Ley. **POR TANTO:** En aplicación al artículo No. 12 de la Ley y No. 14 de su Reglamento, el Consejo de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo para que elaboren Opinión Razonada y Dictamen respectivamente, según lo dispuesto en los Arts. Nos. 20 y 24 de la Ley de Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

PRIMERO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL GRADO DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS.

La Lic. Sayda Burgos de Gálvez, Secretaria por Ley de el Consejo, dio lectura a la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Comercio Internacional en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras, misma que literalmente dice:

"Se Solicita aprobar la apertura de carreras. Acompaño documentos. El trámite. Resolución. Certificación. Señores Miembros del Consejo de Educación Superior. RAMÓN ZUNIGA UGARTE, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito por ésta ciudad, con dirección para recibir notificaciones en la 10 avenida N.O., 11 calle No. 97 de la misma ciudad de San Pedro Sula, con teléfonos No. 53-1972 y 57-9663, miembro del Colegio de Abogados de Honduras con Carnet de Colegiación No. 565, respetuoso comparezco ante Vos en mi condición de apoderado de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS" (U.T.H.), como lo acredito con el atestado que acompaño a este escrito, para que se mande a agregar a los autos por este medio comparezco solicitando que en la forma prevenida por la Ley de Educación Superior y en ejercicio de las atribuciones que la misma autoriza a este organismo se emita resolución, aprobando la apertura y funcionamiento de facultades que mi mandante por este medio somete a Vuestra consideración y a tal efecto acompaño los Planes de Estudio correspondientes a fin de implementar las Maestrías en las áreas de "Comercio Internacional" y "Mercadotecnia" conforme, fundo y solicito en este escrito de la siguiente forma:

PRIMERO: El Consejo de Educación Superior en su sesión celebrada el 19 de julio de 1996, misma que se celebró en calidad de extraordinaria cumpliendo con el Acuerdo No. 468-83-96 de fecha 3 de julio de 1996 al conocer en el punto No. 2 de su agenda en el número tercero, discutió y aprobó el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Aprobación de Cambio de Nombre del Instituto Superior Tecnológico a "**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS**" (U.T.H.), y asimismo aprobó sus Estatutos, emitiendo el Acuerdo No. 469-84-96, de manera que emitiendo tal Acuerdo, se autorizó la creación y funcionamiento de mi representada con los requisitos que establece la Ley de Educación Superior, disponiéndose en su parte resolutive que la misma entidad debe proceder a cumplir con la presentación de los Planes de Estudio de las carreras en las áreas académicas que establecen en su Estatuto. **SEGUNDO:** Mi mandante la "**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS**" (U.T.H.), en acato a la resolución contenida en el numeral precedente, por este medio se somete a Vuestra consideración el proyecto del Plan de Estudios de "Maestría en Mercadotecnia", por una parte y por otra el "Plan de Estudio de la Carrera de Comercio Internacional", en los grados de Maestría, mismos que con muestras del debido respeto me permito acompañar a este escrito para los fines pertinentes. Siendo este Consejo de Educación Superior, como órgano de dirección y decisión del sistema, el facultado entonces para aprobar la apertura y funcionamiento de

carreras y, particularmente la aprobación, de los Programas especiales de nivel superior de las Universidades Privadas de Educación Superior, como lo preceptúa el Art. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, por este medio ocurro a esta instancia peticionando la aprobación antes indicada a efecto de que sea resuelta en el término correspondientes se emita acuerdo aprobándolo y de tal extremo extenderme Certificación del mismo. **TERCERO:** El proyecto del Plan de Estudios de "Maestría en Mercadotecnia" comprende en su Tabla de Contenido los siguientes extremos: **TABLA DE CONTENIDOS. I DATOS GENERALES, II INTRODUCCIÓN, III MARCO TEÓRICO** 1. Realidad Nacional, 2. Fundamentos Filosóficos, 3. Doctrina Pedagógica 4. Necesidades a satisfacer con el plan. **IV. PERFIL PROFESIONAL DEL GRADUADO** 1. Conocimientos 2. Habilidades 3. Actitudes. **V. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 1. Objetivos 2. Listado de Asignaturas, 3. Distribución de Asignaturas por Períodos, 4. Fluxograma, 5. Descripción mínima de Asignaturas, 6. Requisitos de Graduación. **VI. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN.** 1.-Recursos Humanos 2.-Recursos Físicos 3.-Recursos Financieros 4.-Recursos Bibliográficos. Desarrollándose en su plan cada uno de sus contenidos conforme lo determinan las leyes especiales. **CUARTO.-** Respecto al Plan de Estudios de la "Carrera de Comercio Internacional" en su Tabla de Contenido, comprende los siguientes extremos: **TABLA DE CONTENIDO. I. DATOS GENERALES. II. INTRODUCCION. III. MARCO TEÓRICO.** 1.-Realidad Nacional 2.-Fundamentos Filosóficos 3.-Doctrina Pedagógica 4.-Necesidades a satisfacer con el plan. **IV. PERFIL PROFESIONAL.- V. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 1.-Objetivos 2.-Listado de Asignaturas 2.1. Asignaturas Propedéuticas 2.2. Asignaturas Obligatorias 3.-Distribución de Asignaturas por Períodos Académicos 4.-Fluxograma 5.-Descripción Mínima de Asignaturas 6.- Requisitos de Graduación. **VI.** 1.Recursos Humanos 2.-Recursos Físicos 3.-Recursos Financieros 4.Recursos Bibliográficos. Desarrollándose los mismos en forma pormenorizada de tal manera que este plan, como el anterior, han sido elaborados con sus fundamentos debidamente motivados, explicados y sustentados. **FUNDAMENTOS LEGALES.** Fundo esta solicitud en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, letra b), 12, 17, letra ch) de la Ley de Educación Superior, 1, 2, 3, 4, 8,12 letra b), 14 20, 25 al 36, 45 y demás congruentes del Régimen General de la Ley de Educación Superior 54, 55, 56, 57 y 58 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. **PETICIÓN.** Por lo expuesto en forma respetuosa pido: Admitir el presente escrito, mandar a agregar a los autos los documentos que se acompañan, darle el trámite correspondiente y evacuados estos emitir una resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueben los Planes de Estudio que acompaño, mandar o extenderme por medio de

la Secretaría, Certificación del mismo. Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1996. Firma."

Después de conocer la anterior solicitud, el Consejo de Educación Superior, resolvió:

ACUERDO No. 495-87-96 El Consejo de Educación Superior **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Comercio Internacional en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de carreras de los Centros de El Nivel de conformidad con el Artículo No. 17, literal ch) de la Ley. **POR TANTO:** En aplicación al artículo No. 12 de la Ley y No. 14 de su Reglamento, el Consejo de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Comercio Internacional en el Grado de Maestría de la Universidad Tecnológica de Honduras. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo para que elaboren Opinión Razonada y Dictamen respectivamente, Arts. Nos. 20 y 24 de la Ley de Educación Superior. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

SEGUNDO: APROBACION DE RECONOCIMIENTOS E INCORPORACIONES DE TITULOS Y DIPLOMAS.

El Consejo de Educación Superior después de conocer las solicitudes de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas resolvió:

ACUERDO No. 496-87-96. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha recibido de la Dirección de Educación Superior, los acuerdos de Reconocimiento de Estudios e Incorporación de Títulos que después se indican, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Educación Superior sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico, otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por la Universidades privadas y extranjeras, reconocidas todas ellas por la Universidad Nacional

Autónoma de Honduras, debiendo ser registrados.

CONSIDERANDO: Que el Registro de Educación Superior está a cargo del Director de Educación Superior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento General de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 122-43-93 de fecha 5 de febrero de 1993 del Consejo de Educación Superior se aprobó que El Consejo confirmara los Reconocimientos de Estudios y aprobara las Incorporaciones de Títulos mediante delegación hecha en la Dirección de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido: **ACUERDA:**

PRIMERO: Emitir los siguientes Acuerdos de Reconocimiento e Incorporación de Títulos así: R-01-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por XIOMARA LIZETH GARCIA ZUNIGA, Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.591-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Civil en el Grado de Bachiller Universitario a XIOMARA LIZETH GARCIA ZUNIGA. R-02-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por CLAUDIA CECILIA PINO RAUDALES, Arquitecto en el Grado de Bachiller Universitario, otorgado por la Universidad José Cecilio del Valle en virtud de dictamen favorable No.592-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Arquitecto en el Grado de Bachiller Universitario a CLAUDIA CECILIA PINO R-03-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por LIDIA ARGENTINA ESCALANTE RIVERA, Profesor de Educación Media en Educación Física en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.593-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Educación Física en el Grado de Licenciatura a LIDIA ARGENTINA ESCALANTE RIVERA. R-04-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por ALIS MARIXA VELASQUEZ ZELAYA, Profesor de Educación Media en Educación Comercial en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.594-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Educación Comercial en el Grado de Licenciatura a ALIS MARIXA VELASQUEZ ZELAYA. R-05-87-

96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por JOSE ANTONIO ALAS MENJIVAR, Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.595-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura a JOSE ANTONIO ALAS MENJIVAR. R-06-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARCIA EVELIA PALACIOS FLORES, Profesor de Educación Media en Administración Educativa en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.596-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Administración Educativa en el Grado de Licenciatura a MARCIA EVELIA PALACIOS FLORES. R-07-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARLA LILIAN MARTINEZ QUESADA, Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.597-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura a MARLA LILIAN MARTINEZ QUESADA. R-08-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por RUSSBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, Profesor de Educación Media en Matemática con Orientación en Computación en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.598-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Matemática con Orientación en Computación en el Grado de Licenciatura a RUSSBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ. R-09-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por KAREM EUGENE AMADOR SIERRA, Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.599-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación

Media en Ciencias Sociales en el Grado de Licenciatura a KAREM AUGENE AMADOR SIERRA. R-10-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por JOSE WILMER GODOY ZEPEDA, Profesor de Educación Media en Educación Comercial en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.600-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Educación Comercial en el Grado de Licenciatura a JOSE WILMER GODOY ZEPEDA. R-11-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por LUZ ALISON MOLINA GIRON, Profesor de Educación Media en Educación Especial en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No.601-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Educación Especial en el Grado de Licenciatura a LUZ ALISON MOLINA GIRON. R-12-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por SOREL GABRIELA SALINAS CASTILLO, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.602-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a SOREL GABRIELA SALINAS CASTILLO. R-13-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por TANIA PAZ ESCAMILLA, Licenciada en Informática Administrativa en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.603-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Informática Administrativa en el Grado de Licenciatura a TANIA PAZ ESCAMILLA. R-14-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARIO CESAR HANDAL ABDALAH, Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.604-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a MARIO CESAR HANDAL ABDALAH. R-15-87-96. Aprobar la

Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por ROSANNA SICILIA RAMOS PEÑA, Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.605-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a ROSANNA SICILIA RAMOS PEÑA. R-16-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por CARLOS ROBERTO MALDONADO BUSTILLO, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.606-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a CARLOS ROBERTO MALDONADO BUSTILLO. R-17-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por CARLOS HUMBERTO AMADOR RODRIGUEZ, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.607-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a CARLOS HUMBERTO AMADOR RODRIGUEZ. R-18-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARIA DEL CARMEN ZAVALA MARQUEZ, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.608-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a MARIA DEL CARMEN ZAVALA MARQUEZ. R-19-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por CINTHYA JEANNETH ORTIZ VASQUEZ, Licenciada en Ciencias de la Comunicación en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.609-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación en el Grado de Licenciatura a CINTHYA JEANNETH ORTIZ VASQUEZ. R-20-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARIO RAFAEL ORTIZ VASQUEZ, Licenciado en Arquitectura en el Grado de Licenciatura

otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.610-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Arquitectura en el Grado de Licenciatura a MARIO RAFAEL ORTIZ VASQUEZ. R-21-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por SAMUEL ENRIQUE PELLMAN RUIZ, Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.611-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a SAMUEL ENRIQUE PELLMAN RUIZ. R-22-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por MARIA ANTONIA FERNANDEZ PEÑA, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.612-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a MARIA ANTONIA FERNANDEZ PEÑA. R-23-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por JOSE ANTONIO ESTRADA GOMEZ, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.613-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a JOSE ANTONIO ESTRADA GOMEZ. R-24-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por CLARA ELIA YANES REYES, Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No.614-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a CLARA ELIA YANES REYES. R-25-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Diploma presentada por KEYLA HANNANI MOREL SALGADO, Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas en el Grado Asociado, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.72-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional

Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas en el Grado Asociado a KEYLA HANNANI MOREL SALGADO. R-26-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por OSCAR ROLANDO GARCIA RODRIGUEZ, Master en Administración de Negocios con Concentración en Mercadotecnia en el Grado de Maestría, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.615-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Master en Administración de Negocios con Concentración en Mercadotecnia en el Grado de Maestría a OSCAR ROLANDO GARCIA RODRIGUEZ. R-27-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por KEYLA HANNANI MOREL SALGADO, Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.616-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura a KEYLA HANNANI MOREL SALGADO. R-28-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por ELSA JOSELINA DUARTE MARTINEZ, Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.617-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura a ELSA JOSELINA DUARTE MARTINEZ. R-29-87-96. Aprobar la Solicitud de Reconocimiento del Título presentada por DELMER URBIZO MEZA, Licenciado en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura, otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No.618-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura a DELMER URBIZO MEZA. I-30-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por MILTON OMAR BLANCO SAUCEDA del Título de Bachelor of Science in Education que obtuvo en la Universidad de Indiana de Pennsylvania, Estados Unidos de América, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.294-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Profesor de Educación Media en

Matemáticas en el Grado de Licenciatura a MILTON OMAR BLANCO SAUCEDA. I-31-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por MARLON JOEL DA COSTA CARDONA del Título de Bachelor of Business Administration que obtuvo en la Universidad Internacional de Florida, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.295-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a MARLON JOEL DA COSTA CARDONA. I-32-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por MATILDE MARIA REYES LACAYO del Título de Especialista en Cirugía General que obtuvo en la Universidad de Costa Rica, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.296-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Cirugía General en el Grado de Especialidad a MATILDE MARIA REYES LACAYO. I-33-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por MARIA SOLEDAD CARDENAS RAMIREZ del Diploma de Especialidad en Anestesia que obtuvo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.297-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Diploma de Anestesta en el Grado de Especialidad a MARIA SOLEDAD CARDENAS RAMIREZ. I-34-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por OSCAR JAVIER BENITEZ MADRID del Título de Especialista en Cirugía Articular que obtuvo en el Instituto Nacional de Ortopedia de la Secretaría de Salud, México. habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.298-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Especialista en Cirugía Articular en el Grado de Especialidad a OSCAR JAVIER BENITEZ MADRID. I-35-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por JOSE DOMINGO GARCIA LORENA del Título de Profesor de Enseñanza Media en Filosofía que obtuvo en la Universidad Francisco Marroquín, de Guatemala, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.299-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Profesor de Educación Media en Filosofía en el Nivel de Grado Asociado a JOSE DOMINGO GARCIA LORENA. I-36-87-

96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por NATALIA MORENO LOPEZ del Título de Especialidad en Radiodiagnóstico que obtuvo en el Hospital General "San Juan de Dios", del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en Guatemala, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.300-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Especialista en Radiodiagnóstico en el Grado de Especialidad a NATALIA MORENO LOPEZ. I-37-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por SIMEON HERMOGENES VILCHEZ VALENZUELA del Título de Médico Cirujano que obtuvo en la Universidad Nacional Autónoma de México, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.301-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Doctor en Medicina y Cirugía en el grado de Licenciatura a SIMEON HERMOGENES VILCHEZ VALENZUELA. I-38-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por MINERVA ESCOTO SOSA del Título de Licenciada en Psicología que obtuvo en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.302-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Licenciada en Psicología en el Grado de Licenciatura a MINERVA ESCOTO SOSA. I-39-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por JOSE GUILLERMO VILLEDA LOPEZ del Título de Ingeniero Mecánico Electricista que obtuvo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. Habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.303-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Ingeniero Mecánico Electricista en el Grado de Licenciatura a JOSE GUILLERMO VILLEDA LOPEZ. I-40-87-96. Aprobar la incorporación como profesional solicitada por JOSE ALFREDO CASTILLO CALLEJAS del Título de Arquitecto que obtuvo en la Universidad Nacional Autónoma de México. Habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.304-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la Incorporación del Título de Arquitecto en el grado de Licenciatura a JOSE ALFREDO CASTILLO CALLEJAS. DI-41-87-96. Denegar la incorporación como profesional solicitada por KAREN

ALEXA O'REILLY BECERRA del Título de Bachelor of General Studies que obtuvo en la Universidad de Nebraska, Estados Unidos de América, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.305-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, deniega la Incorporación del Título de Bachelor of General Studies, porque no tiene una concentración de estudios en una area determinada a KAREN ALEXA O'REILLY BECERRA. DI-42-87-96. Denegar la incorporación como profesional solicitada por ROSA DEL CARMEN AGUILAR BORJAS del Título de Bachelor of Liberal Studies que obtuvo en la Universidad de Iowa de Ciencia y Tecnología, Estados Unidos de América, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No.306-10-96 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, deniega la Incorporación del Título de Bachelor of Liberal Studies, porque no tiene una concentración de estudios en una area determinada a ROSA DEL CARMEN AGUILAR BORJAS. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

TERCERO: VARIOS

No se conoció de ningún punto en este apartado.

DECIMO

CUARTO: CIERRE DE LA SESIÓN:

Habiéndose cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Sr. Presidente por Ley, Abog. Roberto Bográn Idiáquez, dio por finalizada la Sesión Ordinaria No. 87 del Consejo de Educación Superior de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo las once con cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Firman la presente Acta, el Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior y la Lic. Sayda Burgos de Gálvez Directora Suplente de Educación Superior en su condición de Secretaria por Ley del Consejo de Educación Superior, quién da fe.

ABOG. ROBERTO BOGRAN IDIAQUEZ
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

LIC. SAYDA BURGOS DE GÁLVEZ
SECRETARIA POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR